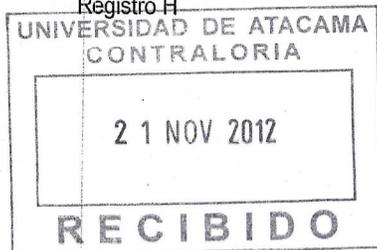


UNIVERSIDAD DE ATACAMA
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS

Registro H



REGULARIZA Y APRUEBA ADENDUM MODIFICATORIO DE CONTRATO.

COPIAPO, noviembre 07 de 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N°40

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°338, de 2010, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto UDA N° 010, de 2000 y sus modificaciones:

CONSIDERANDO:

El Oficio DPI N° 354, de 31 de octubre de 2012, del señor Director de Planificación e Inversiones, señalando que:

- En el marco del proyecto perteneciente al Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), denominado "MODERNIZACIÓN DE LOS PROCESOS CONTABLES Y FINANCIEROS DEL FONDO SOLIDARIO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO" (FDI1101), solicito a usted dictar resolución que regularice y apruebe Adendum Modificadorio de contrato, entre la Universidad de Atacama y la Empresa Comercial Integrasystem Limitada, correspondiente al Desarrollo de Sistema para el Fondo Solidario de Crédito Universitario, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°002, registro HP, de fecha 19 de enero de 2012.
- En virtud de lo anterior, se considera que para mejorar el logro de las actividades pendientes y actividades a desarrollar por la empresa Proveedor del sistema, de común acuerdo se celebró este Adendum al contrato según lo establece el punto Décimo octavo del contrato en lo que se refiere a Extensión de plazo, donde se señala que "El PROVEEDOR no será responsable por el incumplimiento o retardo en el contrato por atrasos en las actividades imputables a EL CLIENTE definidas en este contrato. En este caso la extensión de los plazos definidos en la carta Gantt será definida en común acuerdo entre las partes".
- De acuerdo a esta información y considerando que es necesario extender los plazos, más allá de los plazos establecidos en el contrato original, las partes de común acuerdo celebran un primer Adendum modificadorio de contrato con fecha 05 de Abril de 2012, que extiende la prestación de servicios hasta el 31 de enero de 2013.
- Las causas que determinaron que se estableciera un nuevo plazo para el contrato y por consiguiente se celebrara el Adendum, son las siguientes:
- La primera causa se refiere a que el proyecto FDI en cuestión sufrió un cambio de Director, el cual al asumir en el cargo y comenzar a desarrollar las actividades propias del proyecto, se dio cuenta que en el perfil del proyecto no se planificó correctamente las actividades, principalmente en lo referido a la falta de información de algunos pagarés del FSCU, la gran cantidad de información existente que había que tabular y analizar (Retención de TGR, Recaudación de deudores cruzados por ORSAN, recaudación de deudores cruzados por Universidades y análisis de las cuentas contables por abono de deudores, entre otras)
- Por otra parte, la paralización estudiantil que se produjo durante el año 2011, entre los meses de Abril y Septiembre, afectó directamente la ejecución del proyecto, debido a que la Unidad del FSCU no pudo trabajar regularmente en las actividades de levantamiento de información del proyecto, lo que significó un retraso considerable en la entrega a tiempo de la información necesaria para que la Empresa PROVEEDORA, en este caso, Integrasystem pudiera desarrollar normalmente su trabajo.

- Finalmente, debido a las dos causas anteriores, se solicitó al Ministerio de Educación una ampliación de plazo en la ejecución del proyecto para desarrollar las actividades y cumplir cabalmente con los objetivos planteados en la formulación. De esta forma, mediante el Ordinario de Rectoría N°62, de fecha 07 de mayo de 2012, se solicita una prórroga al Ministerio por un plazo de 6 meses. La respuesta a esta solicitud tardó casi 04 meses en llegar, debido a que el Ministerio no se pronunciaba al respecto. Dicha aprobación llegó a la Universidad en Septiembre de 2012 mediante decreto exento N° 2188 del 31 de Agosto de 2012 y el cual aprueba una extensión de plazo por 10 meses. Este punto, es la principal causa del porque no se regularizó el acto administrativo correspondiente al citado Adendum, ya que era necesario esperar la respuesta del Ministerio de Educación con respecto a la ampliación de plazo solicitada para el proyecto, para luego hacer una extensión de plazo al contrato con Integrasystem.
- Considerar ARTÍCULO 52 de la LEY 19.880 "Retroactividad". Los actos Administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.
- Además, el gasto que demande el presente el presente Adendum Modificadorio de contrato, se imputará al ítem A.2.6.33, del centro de costos 8.1.8.1.3.3. del presupuesto año 2012 del proyecto FDI 1101.

RESUELVO:

MODIFICATORIO:

1º. REGULARIZASE Y APRUEBASE el siguiente ADENDUM

Adendum modificadorio de Contrato denominado "Desarrollo de sistema para el Fondo Solidario de la Universidad de Atacama, Proyecto "Modernización de los procesos contables y financieros del Fondo Solidario de Crédito Universitario" (FDI1101).

Este Adendum se celebra con fecha 05 de abril de 2012, entre la Universidad de Atacama, representada por el Rector Sr. Celso Arias Mora, Minas, cédula nacional de Identidad [redacted] ambos domiciliados en [redacted] Copiapó y la empresa comercial INTEGRASYSTEM (el "Proveedor") representada por Víctor Leonel Melo Carrasco y cuya oficina está ubicada en [redacted] Santiago.

Considerando el artículo 52 de la Ley 19.880. "Retroactividad". Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Considerando que el día 15 de diciembre de 2011, las partes suscribieron un contrato por los servicios de consultoría denominado "Desarrollo de un sistema para el Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad de Atacama", aprobado por Resolución Exenta N°002 de fecha 19 de enero de 2012, la cual en su inciso décimo octavo (18) señala que:

- "...Sin Embargo, de común acuerdo podrán extenderse los valores del servicio, los plazos de desarrollo, implementación y puesta en marcha en caso de ser necesario".....Además, señala que "EL PROVEEDOR no será responsable por el incumplimiento o retardo en el contrato por atraso en las actividades imputables a EL CLIENTE definidas en este contrato. En este caso la extensión de los plazos definidos en la carta Gantt será definida en común acuerdo entre las partes".

Tomando como argumento el Artículo 52 de la Ley 19.880 de Retroactividad y la cláusula décimo octava anteriormente señalada, es que las partes de común acuerdo convienen lo siguiente:

- I. Modifíquese el punto octavo de dicho contrato remplazándose por:

Octavo: Plazos

Las tareas desarrolladas por EL PROVEEDOR, se llevarán a cabo dentro del plazo acordado, a contar de la fecha de inicio del proyecto, es decir desde el 21 de Diciembre de 2011 hasta el 31 de Enero de 2013 con la sola excepción de las tareas de la etapa de garantía, los cuales comienzan una vez aprobada la recepción final del proyecto por parte de EL CLIENTE.

- II. En todo lo no modificado continua vigente el contrato suscrito el 15 de diciembre de 20011, aprobado mediante Resolución Exenta N° 002 de fecha 19 de Enero de 2012.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



CAM/RPL/DIV/avu.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Secretaría General
- Direc. Planificación e Inversiones
- Decretación
- Oficina de Partes.

